



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2026-0198-TRA-PI

**SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE LA CATEGORÍA DE PATENTE
PARA LA INVENCION DISPERSIONES ACUOSAS DE POLIFOSFATO
DE CALCIO DE POTASIO.**

LIQUID FERTILISER PTY LTD, apelante

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE
ORIGEN 2018-205)**

PATENTES, DISEÑOS Y MODELOS

VOTO 0536-2026

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas cuarenta y dos minutos del seis de agosto de dos mil veintiséis.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por María del Pilar López Quirós, cédula de identidad número 1-1066-0601, en su condición de apoderada especial de la empresa **LIQUID FERTILISER PTY LTD**, una sociedad constituida y existente conforme las leyes de Australia, con domicilio en 2 Hovey Road Yatala, Queensland, 4207, contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 18:34:00 horas del 13 de marzo de 2026.

Redacta el juez Óscar Rodríguez Sánchez

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. La licenciada María del Pilar López Quirós, en su condición indicada solicitó inscripción de la



patente de invención: **DISPERSIONES ACUOSAS DE POLIFOSFATO DE CALCIO DE POTASIO.**

Mediante resolución de las 18:34:00 horas del 13 de marzo de 2026, el Registro de la Propiedad Intelectual denegó la patente con fundamento en los informes técnicos emitidos.

Inconforme con lo resuelto, el abogado Harry Zürcher Blen, en su condición de apoderado especial de la empresa **LIQUID FERTILISER PTY LTD**, apeló y no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS. Este Tribunal hace suyo el elenco de hechos probados que constan en la resolución apelada.

TERCERO. HECHOS NO PROBADOS. No se encuentran hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la empresa **LIQUID FERTILISER PTY LTD**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 20 de marzo de 2026 (folio 233 del expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de 15 días que le fue conferida



por este Tribunal (folio 3 del legajo de apelación), omitió expresar agravios.

Conviene indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, mediante los cuales se señalan de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios, posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

El Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, sobre la importancia de la argumentación en el recurso, ha dicho:

Es un ejercicio racional que debe hacer el apelante al momento de recurrir un fallo y tiene como finalidad –útil– poder demostrarle al órgano de alzada que, en el caso concreto, es posible arribar a un resultado distinto al que plasmó el órgano de instancia en su sentencia. Es por esta razón que, por vía del recurso de apelación, las partes recurrentes no pueden simplemente limitarse a hacer aseveraciones discursivas, genéricas, imprecisas o especulativas sobre lo que debió resolver el Juez de primera instancia, sino que deben atacar puntualmente los yerros fácticos o jurídicos que encuentran en



la resolución dictada. (Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, San José, Goicoechea, resolución N° 2024002384, dictada a las 14:11 horas del 11 de abril de 2024).

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan el rechazo de la solicitud presentada, por lo que resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 18:34:00 horas del 13 de marzo de 2026.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por María del Pilar López Quirós, en su condición de apoderada especial de la empresa **LIQUID FERTILISER PTY LTD**, contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 18:34:00 horas del 13 de marzo de 2026, la cual mediante este acto **se confirma** en todos sus extremos. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el



expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 17/08/2026 03:46

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 17/08/2026 02:35

Óscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
CHRISTIAN MENA CHINCHILLA (FIRMA)
Fecha y hora: 26/08/2026 08:56

Cristian Mena Chinchilla

Firmado digitalmente por
GILBERT BONILLA MONGE (FIRMA)
Fecha y hora: 17/08/2026 03:57

Gilbert Bonilla Monge

Firmado digitalmente por
NORMA MERCEDES UREÑA BOZA (FIRMA)
Fecha y hora: 17/08/2026 02:46

Norma Ureña Boza

mgm/KQB/ORS/CMCH/GBM/NUB

Descriptores

**RECURSOS CONTRA RESOLUCIONES DEL REGISTRO DE
PROPIEDAD INDUSTRIAL**

TG: REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

TNR: 00.51.73